Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100009211 9 del 2026-06-16

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Seguridad Jurídica mediante CAS RF-58515 del 04 de mayo del 2026, solicitó a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, la priorización correspondiente en la valoración de **MARGOTH MORA** identificada con cédula de ciudadanía No. **30516702,** presentaron la solicitud de formalización No: 1288245 y **ALDEMAR GARCÍA PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5887254**, a fin de que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión de la solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO).

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: *"es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."*

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017**, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra: "***En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

ALDEMAR GARCÍA PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.887.254** y la señora **MARGOTH MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.516.702,** presentaron la solicitud de formalización No: **1288245**. con número de expediente **20242201069988 5274E,** sobre el inmueble rural denominado **LOTE**, con un área aproximada de **1 ha + 4533** m², ubicado en la vereda registral Chaparral, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PREDIO LA ESMERALDITA** y catastralmente denominado como **LA ESMERALDITA**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-8778** , de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial **73168000200000003001300000000 0.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 17 de marzo de 2026, se concluye que la titular del derecho real de dominio inscrito es: Paulina Páez de García. no obstante, se determinó que se encuentra fallecido por lo que se procederá a la notificación de sus herederos determinados e indeterminados.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

3.1.1 Copia simple de la cédula de ciudadanía del solicitante el señor **ALDEMAR GARCÍA PÁEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.**5.887.254,** expedida en el Municipio de Chaparral.
3.1.2 Copia simple de la cédula de ciudadanía de la conyugue, la señora **MARGOTH MORA,** identificada con cédula de ciudadanía No.**30.516.702,** expedida en el Municipio de Puerto Rico.
3.1.3 Copia simple del certificado de Uso de sueño rural, expedido por el secretario de planeación, infraestructura y desarrollo municipal del Municipio de Chaparral de fecha 09 de febrero de 2024.

3.2 Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1**. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-8778** de fecha 17 de marzo de 2026.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- **3.2.2**. Croquis correspondiente al predio objeto de formalización denominado LOTE de fecha once (11) de octubre de 2023, elaborado por el topógrafo Danny Pinzon.
- **3.2.3**. Plano Predial para la Formalización con fecha de levantamiento del nueve (9) de febrero del año 2026, elaborado por **SANDRA MILENA FORERO CASTRO** y revisado por **ALVARO STEVE NEIRA ACOSTA** del predio objeto de formalización denominado "**LOTE".**
- **3.2.4**. Copia simple del Acta de Colindancia, con fecha del once (11) de octubre de 2023, suscrita por el señor Fernando Salazar Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1111332400, la señora Edith Mayerly Oviedo Cuadros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1106770723 y la señora Esperanza Salazar Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39778467, quienes asistieron, firmaron e imprimieron sus respectivas huellas dactilares y manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "LOTE", consignados en el referido documento.
- **3.2.5**. Declaración Testimonial 1, del 05 de enero del año 2024, de Carmen Emilia Moreno Tique, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.967.689, frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "Sí". ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario del predio? Respondió: "Sí, porque nacimos y nos criamos en la misma vereda." ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "1989". ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "Porque su mamá Paulina Páez viuda de García se lo heredó, la señora muere en 1989." ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "Con cultivos de café y viviendo en la finca." ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: "Nunca ha tenido problemas con las personas de la vereda." ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? Respondió: "Fue Paulina Páez viuda de García por 5 años aproximadamente." ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? Respondió: "Casado con Margoth Mora." ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "Conjunta con su cónyuge Margoth Mora."
- **3.2.6**. Declaración Testimonial 2, del 05 de enero del año 2024, de Dayra Nury Díaz García, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.734, frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "Sí." ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario del predio? Respondió: "Sí, porque vivimos en la misma vereda y yo conozco el predio de él." ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "1989." ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "Una herencia que le dejó la mamá Paulina Páez viuda de García." ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "Pues yo he visto que tiene palos de café y vive ahí en la finca." ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: "Nunca ha tenido problemas, todo muy tranquilo." ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? Respondió: "Paulina Páez viuda de García como por 5 años." ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? Respondió: "Casado con Margoth Mora." ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "Conjunta con su cónyuge Margoth Mora."
- **3.2.7**. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha diecisiete (17) de marzo de 2026, que de manera general contienen información sobre: El predio con dirección PREDIO LA ESMERALDITA ubicado en zona rural del Municipio de Ataco, departamento del Tolima, con una cabida de **1 ha + 4533 m²**, está identificado con folio de matrícula No. **355-8778** y con número predial **73168000200000003001300000000.**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- **3.2.8**. Consulta de fecha 17 de marzo de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-44115, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 14 de abril de 1987 el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas seis (6) anotaciones, no registra folios matrices, si registra folios derivados 355-65993 y si registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-44115 se logra determinar que en la anotación No. 1, de fecha 18 de mayo de 1983, se establece el registro de la resolución de adjudicación No 000287 de fecha 11 de marzo de 1983, mediante la cual el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA" en favor de PAEZ VDA. DE GARCIA PAULINA.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **LOTE** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 17 de marzo de 2026, elaborado esta subdirección.

El predio denominado **LOTE** con un área de **1 ha + 4533 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000200000003001300000000** con dirección catastral LA ESMERALDITA y dirección en folio PREDIO LA ESMERALDITA, *que hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria* **355-8778.**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional / CTM 12:

Colindantes:

NORTE: MARLENY RODRIGUEZ LUGO Y OTRO.
ESTE: RAMIRO MANUEL NAVARRO ALVAREZ, ESPERANZA SALAZAR SANCHEZ.
SUR: ESPERANZA SALAZAR SANCHEZ, FERNANDO SALAZAR TRUJILLO.
OESTE: EDITH MAYERLY OVIEDO CUADROS.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4709785,00m y Y=1955980,70m, ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias de EDITH MAYERLY OVIEDO CUADROS predio identificado con número predial 73168000200000003001900000000, MARLENY RODRIGUEZ LUGO Y OTRO predio identificado con número predial 731680002000000030013000000000 y el predio en mención. Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01, en dirección Noreste en línea quebrada en una distancia de 175,2 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4709956,30m y Y=1955965,00m, colindando con MARLENY RODRIGUEZ LUGO Y OTRO predio identificado con número predial 731680002000000030013000000000.

ESTE: Del punto 02, se continua en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 106,6 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4709918,90m y Y=1955868,20m, colindando con RAMIRO MANUEL NAVARRO ALVAREZ predio identificado con número predial 731680002000000030222000000000.

Del punto 03 se continua en dirección Suroeste en línea recta y en una distancia de 11,4 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4709913,76m y Y=1955857,92m, colindando con ESPERANZA SALAZAR SANCHEZ predio identificado con número predial 731680002000000030022000000000.

SUR: Del punto 04, se continua en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 65,6 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4709852,95m y Y=1955882,27m, colindando con ESPERANZA SALAZAR SANCHEZ predio identificado con número predial 731680002000000030022000000000.

Del punto 05 se continua en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 117,6 m hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X=4709746,55m y Y=1955928,74m, colindando con FERNANDO SALAZAR TRUJILLO predio identificado con número predial 731680002000000030022000000000.

OESTE: Del punto 06, se continua en dirección Noreste en línea quebrada y en una distancia de 65,0 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X=4709785,00m y Y=1955980,70m, colindando con EDITH MAYERLY OVIEDO CUADROS predio identificado con número predial 73168000200000003001900000000, punto donde cierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

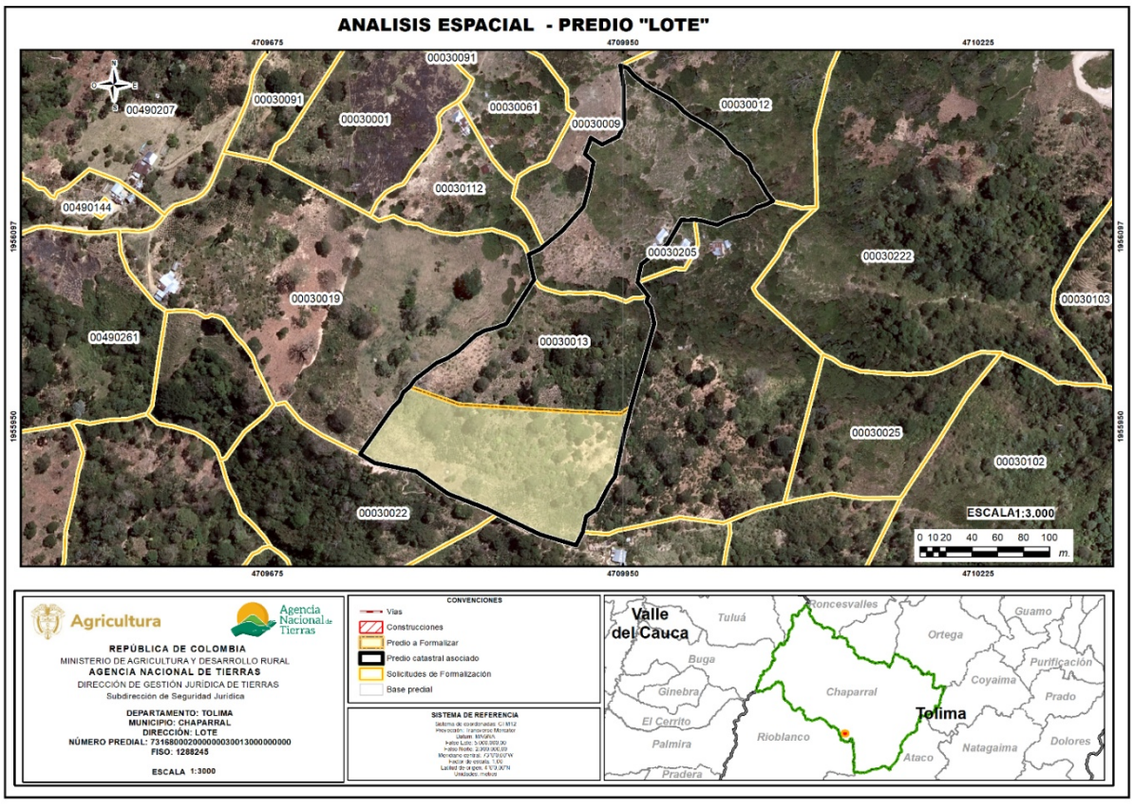

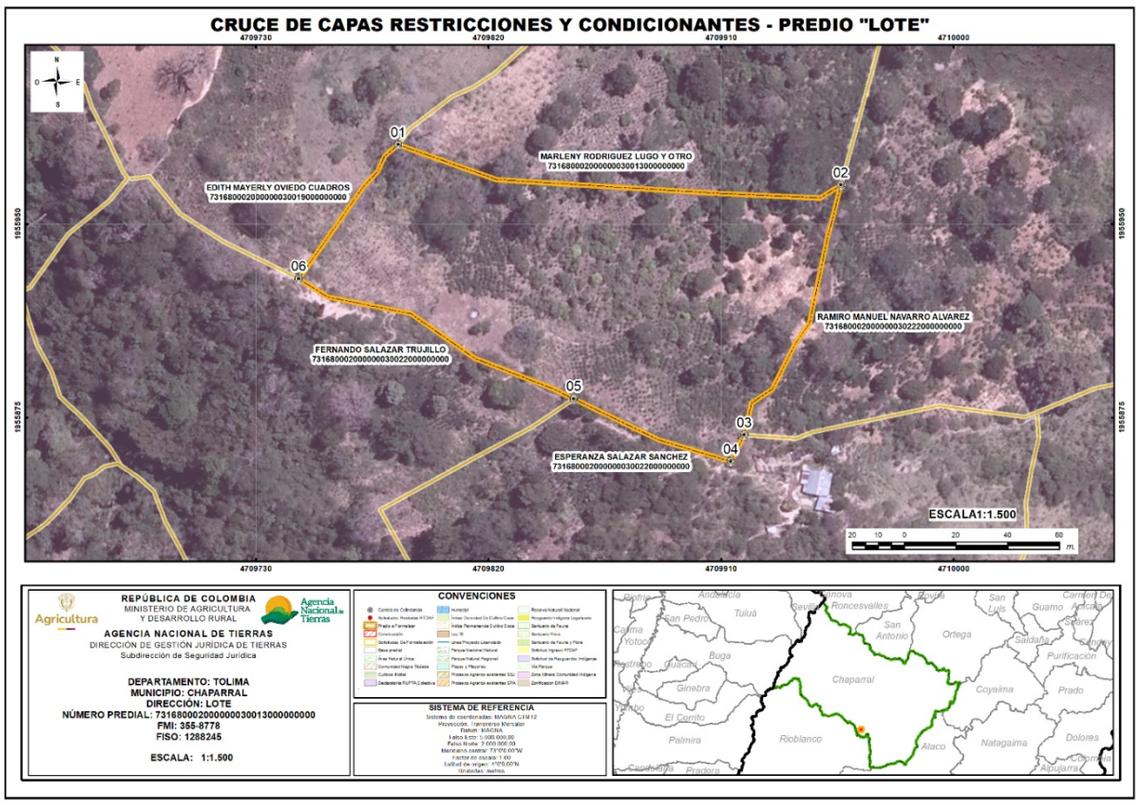

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **LOTE,** es de naturaleza privada y que **ALDEMAR GARCÍA PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5887254** y la señora **MARGOTH MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30516702,** presentaron la solicitud de formalización No: **1288245**, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **ALDEMAR GARCÍA PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.887.254** y la señora **MARGOTH MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.516.702,** a quienes les fue asignado solicitud de formalización No. **1288245**, expediente **20242201069988527 4E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LOTE**, en el municipio de Chaparral, departamento de Tolima, identificado registralmente como PREDIO **LA ESMERALDITA** y catastralmente denominado como **LA ESMERALDITA**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-8778**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial No. **73168000200000003001300000000 0**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
LOTE	**355-8778**	**73168000200000003001300000000**	**1 ha + 4533 m²**	Registral: **04 HA + 2180 M2** Catastral: **4 ha + 2180 m²**

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO** Y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.**
CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo CHAPARRAL, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LOTE**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **PREDIO LA ESMERALDITA**, ubicado en el Municipio de **CHAPARRAL**, departamento **TOLIMA**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-8778**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en la ciudad de Bogotá, el 2026-06-16

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Paula Cruz Menéndez, Abogada SSJ
Revisó: Adriana Carolina Rosenstiehl Pua. Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga. Abogada Líder Subdirección SSJ